PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

HACE SABER
A los señores CORPORACION INSTITUTO MORROSQUILLO

Que dentro del expediente No.456, se ha proferido la RESOLUCIÓN No. 05421, Dada en Bogotá, D.C, a los 20 días del mes de diciembre del año 2022
Cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: **"POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD CORPORACION INSTITUTO MORROSQUILLO (EN LIQUIDACION), Y SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO"**;

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO
(…)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.
Dando alcance al Artículo 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante el funcionario que expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

Fecha de publicación del aviso: 08-11-2023

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR
NOTIFICADOR – DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 15-11-2023

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR
NOTIFICADOR – DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 31-10-2023

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR
NOTIFICADOR – DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

2023EE262347

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05421

"POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD CORPORACION INSTITUTO MORROSQUILLO (EN LIQUIDACION), Y SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO"

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes: 99 de 1993, 489 de 1998, Ley 594 de 2000, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 01 de 1984; Decreto Ley 2150 de 1995, el Decreto Distrital 654 de 2011 y 848 de 2019, la Resolución SDA 6266 de 2010, Resolución SDA 2914 de 2020 y

CONSIDERANDO,

Que, la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de las facultades consagradas en la Ley 99 de 1993 y Decretos 59 de 1991, 854 de 2001, 358 de 2005, 561 de 2006, el Acuerdo 257 de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, mediante Resolución No. 0299 del 26 de febrero de 2007, inscribió a la entidad **CORPORACION INSTITUTO MORROSQUILLO (EN LIQUIDACION)** ***(en adelante ESAL)*** identificada con Nit No. 900073774 - 1**,** con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Carrera 33 Bis # 25 A – 65 como Organización Ambiental No Gubernamental Sin Ánimo de Lucro.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control, las cuales reposan en el expediente físico y digital N° 456 a nombre de la citada entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que, en virtud de las distintas actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente a la entidad **CORPORACION INSTITUTO MORROSQUILLO (EN LIQUIDACION),** la Dirección Legal Ambiental consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha entidad en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de comercio -RUES- con miras al ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control. En este sentido, se obtuvo copia del Certificado de Existencia y Representación Legal el cual reposa en el expediente 456, evidenciándose la siguiente anotación:

> *"Que la entidad quedó disuelta y en estado de liquidación, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la ley 1727 de 2014, mediante inscripción no. 00351119 de 26 de abril de 2022".*

Que, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, estableció dentro de las funciones de la Cámara de Comercio el registro de entidades en los siguientes términos:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

"por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados." La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que, el Decreto Distrital 848 de 2019, "Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" establece en el artículo segundo:

> ***"Artículo 2. Conceptos.*** *Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:*
>
> *(…)*
>
> ***2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL****: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social."*

Que, el Alcalde Mayor de Bogotá a través de las Secretarías de Despacho, tiene las funciones de Inspección, Control y Vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro domiciliados en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019, el cual establece:

> *"**Artículo 23. Facultades de las entidades distritales.** El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por conducto de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto y conforme a sus distintas competencias funcionales de conformidad con las normas estipuladas en los Decretos Nacionales 361 de 1987 y 1318 de 1988, y concordante con el artículo 15 de la Constitución Política y el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, ejercerá inspección y vigilancia a las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que no se encuentren reguladas por leyes especiales, (…)"*

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 27 del citado Decreto, indica:

> ***"Artículo 27. Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente en materia de inspección, vigilancia y control.*** *Asignase a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia."*

Que la entidad denominada **CORPORACION INSTITUTO MORROSQUILLO (EN LIQUIDACION),** fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 2 de marzo del año 2006, bajo el número 00095161 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro.

Que, el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de las mismas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios.

Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 *"Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones",* establece:

> ***"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así****: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros."[…]*

Que luego de consultar las bases de datos de la Cámara de Comercio de Bogotá y la información del RUES, concordante con la norma anteriormente referida, la cual fue obtenida el día 13 de diciembre del año 2022, se evidencia que la entidad **CORPORACION INSTITUTO MORROSQUILLO (EN LIQUIDACION),** se encuentra DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, situación jurídica que le impide a este despacho seguir desarrollando las actividades para las que fue creada, encaminándose únicamente a ejecutar aquellas tendientes a su liquidación.

Que, en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, esta, ha venido adelantado diferentes acciones dentro de las cuales se les ha solicitado documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimento contable y legal; sin embargo, de las anteriores acciones la administración no ha tenido respuesta durante un largo periodo de tiempo, por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las activades de la ESAL han cesado.

Que, posteriormente luego de probar en la carpeta física y digital la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia del certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere que esta se HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, se puede concluir que estamos ante el fenómeno de la ***sustracción de materia*** respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada **CORPORACION INSTITUTO MORROSQUILLO (EN LIQUIDACION),** imposibilitando el pronunciamiento por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, respecto a las actividades de la entidad descrita, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir y dejará de producir acciones y hechos jurídicos que sean susceptibles de Vigilar, inspeccionar y controlar; por tanto la entidad no podría adelantar las funciones en cumplimiento al artículo 23 del Decreto 848 de 2019, las cuales fueron delegadas al Director Legal de la SDA conforme a lo establecido en el artículo 27 de la misma norma; mediante Resolución SDA 2914 de 2020.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05421

Que, el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente:

> *"… Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción…"*

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

> *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. "*

Que, a su vez, la Constitución Política de Colombia, establece como se debe adelantar la función administrativa generando los siguientes criterios a seguir:

> ***"ARTÍCULO 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales*** *y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. "*
>
> *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejerceré en los términos que señale la ley."*

Que, en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente No. 456 datan desde el año 2007.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, al director Legal de la Secretaría Distrital de ambiente, le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

> ***Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente****, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019, así:*
>
> *(…)*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05421

5 expedir los actos administrativos establecidos en el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata la LEY 1437 DE 2011- código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo o las normas que lo sustituyan adicionen o modifiquen.

Que, por lo expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente, procede a cancelar la Inscripción de la ESAL denominada **CORPORACION INSTITUTO MORROSQUILLO (EN LIQUIDACION),** y en consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en relación con la Entidad mencionada; a disponer la anotación respectiva en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ No. 24365, de la Alcaldía Mayor y a ordenar el archivo del expediente 456 de las Entidades Sin Ánimo de Lucro. Lo anterior, según lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(…)

***b) Archivo central**. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.*

Que, en consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Legal de la Secretaria Distrital de Ambiente;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Cancelar la Inscripción de la ESAL denominada **CORPORACION INSTITUTO MORROSQUILLO (EN LIQUIDACION),** identificada con Nit. No 900.073.774 – 1 como Organización Ambientalista No Gubernamental de que trata la Resolución No. 0055 del 26 de enero de 2006, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Una vez ejecutoriada la presente resolución, **DISPONER** del archivo definitivo de del expediente físico No. 456, en el cual reposa la información del proceso administrativo de la entidad sin ánimo de lucro denominada entidad **CORPORACION INSTITUTO MORROSQUILLO (EN LIQUIDACION).**

ARTÍCULO 3. Una vez en firme el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- con el ID No. 24365, correspondiente a la ESAL en mención.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05421

ARTÍCULO 4. Notificar el contenido de la presente resolución a la ESAL **CORPORACION INSTITUTO MORROSQUILLO (EN LIQUIDACION),** mediante su Representante Legal o quien haga sus veces**,** en la Carrera 33 Bis # 25 A – 65 de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico: morrosquillo@gmail.com.

ARTICULO 5. Una vez ejecutoriada la presente resolución, se procede al archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en ejercicio de la inspección, control y vigilancia, contenidas en el expediente físico y digital No. 456 de la ESAL denominada **CORPORACION INSTITUTO MORROSQUILLO (EN LIQUIDACION).**

ARTÍCULO 6. Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

ARTÍCULO 7. Ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la ESAL **CORPORACION INSTITUTO MORROSQUILLO (EN LIQUIDACION).**

ARTÍCULO 8. Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2022

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

MARIA FERNANDA GOMEZ LIÑAN	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220189 DE 2022	FECHA EJECUCION:	16/12/2022

Revisó:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05421

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220846 DE 2022	FECHA EJECUCION:	20/12/2022

Aprobó:
Firmó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/12/2022

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0
Proc. # 5733765 Radicado # 2023EE255400 Fecha: 2023-10-31
Tercero: 900073774-1 - CORPORACION INSTITUTO MORROSQUILLO
Dep.: DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor:

CORPORACION INSTITUTO MORROSQUILLO
Correo electrónico: morrosquillo@gmail.com.
Dirección: CR 7 No. 115 - 60 OF 225
Telefono: 3461127 - 2440208
Ciudad

Referencia: Envio de aviso de notificación. Resolucion 05421 de 2022

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se remite copia integra del acto administrativo **de la RESOLUCIÓN** No. 05421 de 20 de diciembre de 2022 mediante el cual **"POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD CORPORACION INSTITUTO MORROSQUILLO (EN LIQUIDACION), Y SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO"**, en (cuatro) (4 folios), contenida en el expediente N° **456**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el día 11 de septiembre de 2023, mediante radicado N° 2023EE210307 se generó citación para notificación personal, la cual fue enviada el día 19 de septiembre de 2023.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el referido acto administrativo procede recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual se deberá interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011.

Fecha de notificación por aviso: _____

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 601 377 8899 ext. 8954

Cordialmente,

YESENIA DONOSO HERRERA
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Anexos: Lo anterior

Elaboró:

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR	CPS:	CONTRATO 20230136 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	25/10/2023

Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ	CPS:	CONTRATO 20230244 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	30/10/2023

Aprobó:
Firmó:

YESENIA DONOSO HERRERA	CPS:	DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL	FECHA EJECUCIÓN:	31/10/2023

4-72
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mintic Concesión de Correo//
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo : UAC.CENTRO
Fecha Pre-Admisión: 02/11/2023 12:04:58
Orden de servicio: 16555943
RA450633770CO
1111 619

Remitente
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dirección:AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C/T.I:899999061
Referencia:Envio de aviso de notificación. Resolucion 05421 d Teléfono:3778931 Código Postal:110231324
Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111451

Destinatario
Nombre/ Razón Social: CORPORACION INSTITUTO MORROSQUILLO
Dirección:CR 7 No. 115 - 60 OF 225
Tel: Código Postal:110111208 Código Operativo:1111619
Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C.

Valores
Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$6.750
Costo de manejo:$0
Valor Total:$6.750 COP

Dice Contener : CC Santa
Observaciones del cliente : Buburey Egita

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora: 7u
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa
WILLIAM BUITRAGO
03 NOV 2023
C.C. 80.721.751

UAC.CENTRO 1111
CENTRO A 451

11114511111619RA450633770CO
Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 2 72 / Tel. contacto: (57) 4722000.
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

RESOLUCIÓN No. 05421

"POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD CORPORACION INSTITUTO MORROSQUILLO (EN LIQUIDACION), Y SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO"

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes: 99 de 1993, 489 de 1998, Ley 594 de 2000, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 01 de 1984; Decreto Ley 2150 de 1995, el Decreto Distrital 654 de 2011 y 848 de 2019, la Resolución SDA 6266 de 2010, Resolución SDA 2914 de 2020 y

CONSIDERANDO,

Que, la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de las facultades consagradas en la Ley 99 de 1993 y Decretos 59 de 1991, 854 de 2001, 358 de 2005, 561 de 2006, el Acuerdo 257 de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, mediante Resolución No. 0299 del 26 de febrero de 2007, inscribió a la entidad **CORPORACION INSTITUTO MORROSQUILLO (EN LIQUIDACION)** ***(en adelante ESAL)*** identificada con Nit No. 900073774 - 1, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Carrera 33 Bis # 25 A – 65 como Organización Ambiental No Gubernamental Sin Ánimo de Lucro.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control, las cuales reposan en el expediente físico y digital N° 456 a nombre de la citada entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que, en virtud de las distintas actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente a la entidad **CORPORACION INSTITUTO MORROSQUILLO (EN LIQUIDACION),** la Dirección Legal Ambiental consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha entidad en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de comercio -RUES- con miras al ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control. En este sentido, se obtuvo copia del Certificado de Existencia y Representación Legal el cual reposa en el expediente 456, evidenciándose la siguiente anotación:

> *"Que la entidad quedó disuelta y en estado de liquidación, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la ley 1727 de 2014, mediante inscripción no. 00351119 de 26 de abril de 2022".*

Que, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, estableció dentro de las funciones de la Cámara de Comercio el registro de entidades en los siguientes términos:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No. 05421

"por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados." La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que, el Decreto Distrital 848 de 2019, "Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" establece en el artículo segundo:

> *"**Artículo 2. Conceptos.** Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:*
>
> *(...)*
>
> ***2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL**: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social."*

Que, el Alcalde Mayor de Bogotá a través de las Secretarías de Despacho, tiene las funciones de Inspección, Control y Vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro domiciliados en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019, el cual establece:

> *"**Artículo 23. Facultades de las entidades distritales.** El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por conducto de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto y conforme a sus distintas competencias funcionales de conformidad con las normas estipuladas en los Decretos Nacionales 361 de 1987 y 1318 de 1988, y concordante con el artículo 15 de la Constitución Política y el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, ejercerá inspección y vigilancia a las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que no se encuentren reguladas por leyes especiales, (...)"*

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 27 del citado Decreto, indica:

> ***"Artículo 27. Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente en materia de inspección, vigilancia y control.** Asignase a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia."*

Que la entidad denominada **CORPORACION INSTITUTO MORROSQUILLO (EN LIQUIDACION),** fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 2 de marzo del año 2006, bajo el número 00095161 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro.

Que, el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de las mismas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios.

Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 *"Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones"*, establece:

> ***"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así:*** *1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros."[...]*

Que luego de consultar las bases de datos de la Cámara de Comercio de Bogotá y la información del RUES, concordante con la norma anteriormente referida, la cual fue obtenida el día 13 de diciembre del año 2022, se evidencia que la entidad **CORPORACION INSTITUTO MORROSQUILLO (EN LIQUIDACION),** se encuentra DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, situación jurídica que le impide a este despacho seguir desarrollando las actividades para las que fue creada, encaminándose únicamente a ejecutar aquellas tendientes a su liquidación.

Que, en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, esta, ha venido adelantado diferentes acciones dentro de las cuales se les ha solicitado documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimento contable y legal; sin embargo, de las anteriores acciones la administración no ha tenido respuesta durante un largo periodo de tiempo, por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las activades de la ESAL han cesado.

Que, posteriormente luego de probar en la carpeta física y digital la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia del certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere que esta se HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, se puede concluir que estamos ante el fenómeno de la ***sustracción de materia*** respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada **CORPORACION INSTITUTO MORROSQUILLO (EN LIQUIDACION),** imposibilitando el pronunciamiento por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, respecto a las actividades de la entidad descrita, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir y dejará de producir acciones y hechos jurídicos que sean susceptibles de Vigilar, inspeccionar y controlar; por tanto la entidad no podría adelantar las funciones en cumplimiento al artículo 23 del Decreto 848 de 2019, las cuales fueron delegadas al Director Legal de la SDA conforme a lo establecido en el artículo 27 de la misma norma; mediante Resolución SDA 2914 de 2020.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05421

Que, el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente:

> *"... Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

> *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. "*

Que, a su vez, la Constitución Política de Colombia, establece como se debe adelantar la función administrativa generando los siguientes criterios a seguir:

> ***"ARTÍCULO 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales** y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. "*
>
> *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejerceré en los términos que señale la ley."*

Que, en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente No. 456 datan desde el año 2007.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, al director Legal de la Secretaría Distrital de ambiente, le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

> ***Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente**, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019, así:*
>
> *(...)*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05421

5 expedir los actos administrativos establecidos en el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata la LEY 1437 DE 2011- código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo o las normas que lo sustituyan adicionen o modifiquen.

Que, por lo expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente, procede a cancelar la Inscripción de la ESAL denominada **CORPORACION INSTITUTO MORROSQUILLO (EN LIQUIDACION),** y en consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en relación con la Entidad mencionada; a disponer la anotación respectiva en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ No. 24365, de la Alcaldía Mayor y a ordenar el archivo del expediente 456 de las Entidades Sin Ánimo de Lucro. Lo anterior, según lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

***b) Archivo central**. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.*

Que, en consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Legal de la Secretaria Distrital de Ambiente;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Cancelar la Inscripción de la ESAL denominada **CORPORACION INSTITUTO MORROSQUILLO (EN LIQUIDACION),** identificada con Nit. No 900.073.774 – 1 como Organización Ambientalista No Gubernamental de que trata la Resolución No. 0055 del 26 de enero de 2006, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Una vez ejecutoriada la presente resolución, **DISPONER** del archivo definitivo de del expediente físico No. 456, en el cual reposa la información del proceso administrativo de la entidad sin ánimo de lucro denominada entidad **CORPORACION INSTITUTO MORROSQUILLO (EN LIQUIDACION).**

ARTÍCULO 3. Una vez en firme el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- con el ID No. 24365, correspondiente a la ESAL en mención.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05421

ARTÍCULO 4. Notificar el contenido de la presente resolución a la ESAL **CORPORACION INSTITUTO MORROSQUILLO (EN LIQUIDACION),** mediante su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Carrera 33 Bis # 25 A – 65 de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico: morrosquillo@gmail.com.

ARTICULO 5. Una vez ejecutoriada la presente resolución, se procede al archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en ejercicio de la inspección, control y vigilancia, contenidas en el expediente físico y digital No. 456 de la ESAL denominada **CORPORACION INSTITUTO MORROSQUILLO (EN LIQUIDACION).**

ARTÍCULO 6. Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

ARTÍCULO 7. Ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la ESAL **CORPORACION INSTITUTO MORROSQUILLO (EN LIQUIDACION).**

ARTÍCULO 8. Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2022

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

MARIA FERNANDA GOMEZ LIÑAN	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220189 DE 2022	FECHA EJECUCION:	16/12/2022

Revisó:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia